

Expediente: **4890/13**
Carátula: **PREFERENCIAL S.R.L. C/ VILLALBA MIRTA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VILLALBA, MIRTA BEATRIZ-DEMANDADO
20172697322 - PREFERENCIAL S.R.L., -ACTOR
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4890/13



H106018095144

SENTENCIA N°

JUICIO: PREFERENCIAL S.R.L. c/ VILLALBA MIRTA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 4890/13

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"PREFERENCIAL S.R.L. c/ VILLALBA MIRTA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 4890/13"

CONSIDERANDO

1.- a) Que se deben regular los honorarios profesionales por la ejecución de astreintes del letrado Jose Manuel Salas Crespo .

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de astreintes \$15.000, conforme sentencia de fecha 21/03/2024 y se la actualiza hasta la fecha de la presente regulación.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en ambos casos resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita, –conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley–, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de

sentencia y en la etapa de ejecución de sus honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: “Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo”, expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; “Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo” (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de astreintes al letrado JOSE MANUEL SALAS CRESPO que actuó como APODERADO del actor, en la suma de **PESOS: OCHENTA MIL (\$80.000).**

HÁGASE SABER

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 20/09/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/82267e70-7744-11ef-9d20-3388f3dc480a>